



26

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERNANDO LUIS TORRES CARAZO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00373-00

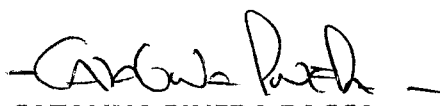
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora subsane lo siguiente:

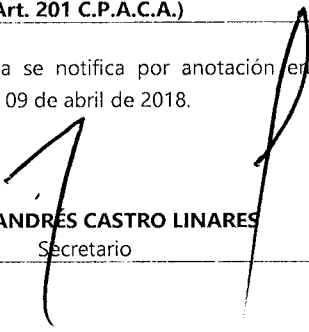
1. Debe constituir apoderado que lo represente, toda vez que al ejercer el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fuerza comparecer por conducto de abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del C.P.C.A. concordante con el artículo 73 del C.G.P.
2. Formular las pretensiones a título de restablecimiento del derecho, conforme a lo dispuesto el artículo 162 numeral 2° del C.P.A.C.A.
3. Formular el concepto de violación de manera concisa, precisando las normas violadas y explicar el concepto de violación, según lo dispone el numeral 4° del artículo 162 y 163 del C.P.A.C.A.
4. Razonar la cuantía conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 162 del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 157 ibídem.
5. Allegar constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, conforme lo dispone el artículo 161-1 del C.P.A.C.A.
6. Aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme a lo normado en los artículos 82, numeral 6° del C.G.P. y 162, numeral 5° del C.P.A.C.A. o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición.

Así mismo, se deberá allegar, con la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>015</u> del 09 de abril de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	